

México, D.F. a 23 de noviembre de 2006.

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Director del Centro de Investigación y Desarrollo
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo
de Normas de Información Financiera A.C.
Bosques de Ciruelos 186, Piso 11
Fracc. Bosques de las Lomas
C.P. 11700 México, D.F.

Referencia 022-06: NIF B-13 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.

Estimado C.P.C. Pérez Cervantes:

De acuerdo con la amable invitación para que les hagamos llegar nuestros comentarios sobre el proyecto para auscultación de la **NIF B-13 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros**, por medio de la presente les manifiesto que en forma general estoy de acuerdo con el contenido de la norma, sin embargo agradeceré que se sirvan tomar en cuenta los comentarios, observaciones y sugerencias que a continuación se presentan:

1.- Sugiero que al inicio de los apartados i y ii del inciso a) de la **Definición de Términos** quede redactado de la siguiente forma:

- i Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que deben ajustarse.
- ii Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que deben revelarse.

2.- Considero que el inciso b) de las **Normas Generales** podría quedar redactado de la siguiente forma:

Los estados financieros no deben ajustarse por hechos ocurridos en el periodo posterior a la fecha de cierre cuando no proporcionen evidencia de condiciones ya existentes a dicha fecha.

3.- El primer y el tercer subtítulos de las **Normas de Valuación** podrían quedar redactados de la siguiente forma:

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que deben ajustarse

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que deben revelarse

4.- El párrafo 6 podría quedar redactado de la siguiente forma:

Una entidad debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre.

Con esta adecuación se eliminaría el término **ajustables**.

5.- El párrafo 7 podría quedar redactado de la siguiente forma:

Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores por los que se requiere que una entidad ajuste los importes reconocidos en sus estados financieros o que reconozca partidas que previamente no fueron reconocidas.

Con esta adecuación se eliminaría el término **ajustables**.

6.- El párrafo 9 podría quedar redactado de la siguiente forma:

Una Entidad no debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar hechos ocurridos después de la fecha de cierre, sin embargo estos hechos deben revelarse.

Con esta adecuación se eliminaría el término **no ajustables**.

7.- El párrafo 10 podría iniciar con la siguiente redacción:

Un ejemplo de un hecho ocurrido después de la fecha de los estados financieros que no debe ajustarse, es un descenso en el valor de mercado.....

Con esta adecuación se eliminaría el término **no ajustable**.

8.- La parte final del párrafo 12 podría quedar redactada de la siguiente forma:

..... Ese convenio califica para revelación como un hecho ocurrido después de la fecha de cierre que no debe ajustarse de acuerdo con el párrafo 18 de esta NIF B-13.

Con esta adecuación se eliminaría el término **no ajustable**.

9.- La parte final del párrafo 14 podría quedar redactada de la siguiente forma:

..... Esta situación califica para ser revelada como un hecho ocurrido después de la fecha de cierre y por lo tanto no deben ajustarse los estados financieros de acuerdo con el párrafo 18 de esta NIF B 13.

Con esta adecuación se eliminaría el término **no ajustable**.

10.- El primer y el tercer subtítulos de las **Normas de Revelación** podrían quedar redactados de la siguiente forma:

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que deben ajustarse.

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que deben revelarse.

11.- En el párrafo 18 podría quedar redactado de la siguiente forma:

Si los hechos ocurridos después de la fecha de los estados financieros son importantes y no son revelados pueden influenciar desfavorablemente las decisiones que tomen los usuarios con base en los estados financieros. Por lo tanto, una entidad debe revelar los hechos ocurridos después de la fecha de cierre que sean importantes y que no se deban ajustar.

12.- El inicio del párrafo 19 podría quedar redactado de la siguiente forma:

Los siguientes son ejemplos de hechos ocurridos después de la fecha de cierre que no se deben ajustar, cuya revelación en las notas a los estados financieros es necesaria, si son importantes.

13.- Considero que es necesario precisar que la fecha de autorización para la emisión de los estados financieros puede ser distinta de la fecha del dictamen emitido por el auditor externo y la fecha de aprobación de la Asamblea de Accionistas.

14.- En el párrafo 27 se indica que se dejan sin efectos los párrafos 62 al 70 del boletín C-9 modificación que aunada a las anteriormente efectuadas hacen difícil la consulta del texto vigente de este. Al respecto considero que sería conveniente que en la parte final del Boletín C-9 se indicaran las distintas fechas en que entraron en vigor las diversos párrafos que han sido modificados, como ejemplo las modificaciones referenciadas en el párrafo 27 entrarán en vigor en enero de 2007.

Estoy a sus órdenes para cualquier aclaración con la presente

Atentamente

C.P.C. Enrique E. Legorreta Gutiérrez
Socio número 10171 del CCPM